

378L1017

N° L 349/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 12. 78

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 24 de noviembre de 1978

por la que se modifican la Directiva 72/159/CEE relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas y la Directiva 73/131/CEE relativa a la prima de orientación contemplada en el artículo 10 de la Directiva de 17 de abril de 1972 relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas

(78/1017/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que, de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/159/CEE del Consejo de 17 de abril de 1972 relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas <sup>(3)</sup>, modificada an último lugar por la Directiva 77/390/CEE <sup>(4)</sup>, los Estados miembros pueden conceder, durante un período de cinco años a partir del momento en que surta efecto dicha Directiva, ayudas transitorias a empresarios agrícolas que no se hallen en condiciones de alcanzar la renta del trabajo fijada de acuerdo con el artículo 4 de dicha Directiva y no puedan beneficiarse aún de las indemnizaciones anuales contempladas en el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 72/160/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa al fomento del cese de la actividad agrícola y a la asignación de la superficie agrícola utilizada a fines de mejora de las estructuras <sup>(5)</sup>;

Considerando que, en tanto se efectúe el nuevo examen de la Directiva 72/159/CEE previsto por el artículo 16 de la misma, se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1977, mediante la Directiva 77/390/CEE el período de aplicación de dicha disposición;

Considerando que, dado que dicho nuevo examen está aún en curso, parece oportuno prorrogar el período contemplado en la letra a) del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/159/CEE hasta el 31 de diciembre de 1979 en lo que se refiere a las medidas previstas en dicho artículo y que estuvieran en vigor en los Estado miembro el 15 de marzo de 1977;

Considerando que la orientación de la explotación hacia la producción de carne de vacuno o de ovino prevista en el plan de desarrollo puede exigir esfuerzos diferentes; que, por consiguiente, es conveniente transformar en importes límites los importes establecidos por la Directiva

73/131/CEE del Consejo de 15 de mayo de 1973 relativa a la prima de orientación contemplada en el artículo 10 de la Directiva 72/159/CEE de 17 de abril de 1972 relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas <sup>(6)</sup>,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1979 el período contemplado en la letra a) del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/159/CEE, en lo que se refiere a las medidas previstas en dicho artículo que estuvieran en vigor en los Estados miembros el 15 de marzo de 1977.

*Artículo 2*

Se sustituye el párrafo segundo del artículo 1 de la Directiva 73/131/CEE por el texto siguiente:

«El importe de la prima será, como máximo, de:

- 48 unidades de cuenta por hectárea, hasta un máximo de 4 800 unidades de cuenta por explotación, para el primer año;
- 32,5 unidades de cuenta por hectárea, hasta un máximo de 3 250 unidades de cuenta por explotación, para el segundo año;
- 16,5 unidades de cuenta por hectárea, hasta un máximo de 1 650 unidades de cuenta por explotación, para el tercer año.»

*Artículo 3*

El artículo 1 surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1978.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1978.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. ERTL

<sup>(1)</sup> DO n° C 230 de 28. 9. 1978, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO n° C 261 de 6. 11. 1978, p. 46.

<sup>(3)</sup> DO n° L 96 de 23. 4. 1972, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 145 de 13. 6. 1977, p. 43.

<sup>(5)</sup> DO n° L 96 de 23. 4. 1972, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO n° L 153 de 9. 6. 1973, p. 24.